



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Lunes 31 de Diciembre de 2018

NÚM. 53

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 119

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8 fracción II inciso B), 13 párrafos primero y segundo; 15; 17 párrafo primero, 20, 37 párrafo cuarto fracciones I, II y III; 39, 44 párrafos primero y segundo y 103; y, se deroga la fracción VI del artículo 2º, todos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.

I. a V.

VI. Derogada.

VII a XLVI.

ARTÍCULO 8.

I

II.

A), ...

B) Las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable para el caso de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado;

....

ARTÍCULO 13. La programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base a los programas institucionales y especiales aprobados por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, tratándose de entidades y Organismos Autónomos, por su órgano de gobierno, el cual se sustentará en el Plan Integral de Desarrollo Estatal.

Los programas que contengan nuevos proyectos, en un ejercicio fiscal se deberán someter a la aprobación del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.

....

ARTÍCULO 15. La Secretaría conjuntamente dictará las disposiciones a que se sujetarán las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la elaboración de los proyectos de presupuestos necesarios para el financiamiento de sus programas.

ARTÍCULO 17. Los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se elaborarán para cada año calendario, con base en los lineamientos de carácter técnico y financiero que emita la Secretaría y se enviarán a ésta para integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación al Congreso.

....

ARTÍCULO 20. La iniciativa de decreto que contenga el proyecto de Presupuesto de Egresos, que presente a la consideración del Congreso el Ejecutivo del Estado, contendrá lo siguiente:

- I. Exposición de motivos en la que se señalen los efectos políticos, económicos y sociales que se pretendan lograr;
- II. Presentar la asignación de los programas y subprogramas presupuestarios que integran el proyecto de presupuesto de egresos, señalando indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros clasificados por el origen de los recursos y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución;
- III. Las asignaciones presupuestales deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable, programa, subprograma y partida presupuestal;
- IV. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años;
- V. Situación de la deuda pública al final del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se tendrá al cierre del que se propone; así como la proyección de estimación de recurso para el servicio de la deuda hasta por cinco años posteriores;
- VI. Las plantillas de personal por jornada y nivel, sueldo y demás prestaciones económicas asignadas por plaza presupuestada, con inclusión de aquellas que envíen los Poderes Legislativo y Judicial, las Entidades y los Organismos Autónomos, de que se trate, así como los

tabuladores de sueldos;

- VII. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

- A) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones; y,
- B) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

- VIII. Los proyectos de presupuesto presentados por los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Entidades;

- IX. Presentar de manera consolidada el presupuesto por programas señalando indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros;

- X. Presentar de manera consolidada el presupuesto a nivel de:

- A) Conforme a los formatos o disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

1. Clasificación Administrativa.
2. Clasificación Funcional.
3. Clasificación Programática.
4. Calendario por Objeto de Gasto.
5. Capítulo de Gasto.
6. Clasificación por Tipo de Gasto.

- B) Conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

1. Estado Analítico a nivel de Unidad Programática Presupuestaria.
2. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, conforme la Ley de Disciplina Financiera Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
3. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado,

Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

4. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto.
5. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Gasto Programático.
6. Resultado de los Ingresos y Egresos.
7. Proyecciones de los Ingresos y Egresos.
8. Presentar el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento.
9. Presentar un apartado de inversión pública, en especial de aquellas que abarquen dos o más de un ejercicio fiscal.
10. La Proyección del gasto destinado a programas vinculados con políticas de procuración de la equidad de género, del desarrollo de la juventud, grupos vulnerables, ciencia y tecnología.
11. Toda información que se considere útil para presentar la propuesta en forma clara y completa.

ARTÍCULO 37.

....

I. a II ...

A) ...

B) ...

...

...

1. Gastos de comunicación social.
2. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 Bis, fracción VII de la presente Ley.
3. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

....

ARTÍCULO 39. Durante el ejercicio del Gasto Público, la Secretaría realizará las acciones necesarias para su control e igualmente lo hará para su evaluación. Para el ejercicio de esta última función, contará con el apoyo de la Secretaría de Contraloría, de acuerdo con lo que señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 44. La ministración de los fondos con cargo al presupuesto aprobado para los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades y los Municipios, podrán realizarse sin que para ello se requiera presenten a la Secretaría la documentación comprobatoria a que se refiere el artículo anterior, sin embargo, ello no los libera de las obligaciones que derivan de esa disposición y del artículo siguiente de esta Ley, además estarán a lo siguiente:

- I. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades y Municipios, solicitarán la radicación de los recursos a la Secretaría previo envío del documento de afectación presupuestaria, acompañado del recibo de solicitud de recursos;
- II. Los Ejecutores del Gasto en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigilarán que sus sistemas de contabilidad les permitan generar información, contable, presupuestal y programática en los términos de la Ley; registrar y resguardar los documentos justificativos y comprobatorios; y,
- III. Para la radicación de recursos a los Municipios del Estado, la Secretaría revisará y validará los convenios específicos suscritos por cada municipio, derivados de fondos o programas federales, con la finalidad que los mismos estén apegados al convenio marco que lo rija.

Los ejecutores del gasto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de los recursos en las cuentas bancarias específicas, enviarán a la Secretaría los recibos originales oficiales por los recursos depositados, con excepción de los Municipios los cuales contarán con 10 días hábiles para dar cumplimiento al presente artículo.

ARTÍCULO 103. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Penal del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del refrendo del Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispondrá se publique y observe.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER

SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. OMAR ANTONIO CARREÓN ABUD.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 31 treinta y un de días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. PASCUAL SIGALAPÁEZ.- (Firmados).